

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes solicitaron que se fije fecha para celebración de Matrimonio Civil. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00166-00
SOLICITANTES: ANDY DANNY SUÁREZ PEÑA Y LILIANNYS JANETH REALES REYES

Ciénaga, 19 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso tramitar la presente solicitud de Matrimonio Civil de los señores **ANDY DANNY SUÁREZ PEÑA Y LILIANNYS JANETH REALES REYES**. Sin embargo, se observa que los Registros Civiles de Nacimiento de los Solicitantes fueron expedidos hace más de 30 días, siendo necesario que la expedición de los mismos, a la fecha de presentación de la solicitud, no supere dicho término.

Por tanto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Matrimonio Civil y otorgar el término de cinco (5) días para subsanar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa, so pena de rechazo de la Solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05c2b68de3acb60d78daebef648039b4e75c0399bc67c8393a8c990aed4af8a5
Documento generado en 19/05/2022 11:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00165-00
DEMANDANTE: LIZARDO ANTONIO BOLAÑO MORENO Y EDELMIRA
OLIVARES OJEDA
DEMANDADO: EFRAÍN ALBERTO, HILDA ROSA, IVÁN CARLOS,
GUIVANNI ANTONIO y LUIS EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ.

CIÉNAGA, 19 DE MAYO DE 2022.

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **LIZARDO ANTONIO BOLAÑO MORENO Y EDELMIRA OLIVARES OJEDA**, a través de Apoderado Judicial, contra **EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, HILDA ROSA GÓMEZ GONZÁLEZ, IVÁN CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, GIOVANNI ANTONIO GÓMEZ GONZÁLEZ Y LUIS EDUARDA GÓMEZ GONZÁLEZ.**

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. El certificado de libertad y tradición especial del predio, se encuentra desactualizado, pues data de hace más de 30 días (22 de noviembre de 2021), siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia, este Juzgado;

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **LIZARDO ANTONIO BOLAÑO MORENO Y EDELMIRA OLIVARES OJEDA**, a través de Apoderado Judicial, contra **EFRAÍN ALBERTO, HILDA ROSA, IVÁN CARLOS, GIOVANNI ANTONIO y LUIS EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LORENA MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bf016b9155de97992a46b8a2f14535bb1d032be043ac2bd763ed86ee0fa18f

Documento generado en 19/05/2022 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes solicitaron que se fije fecha para celebración de Matrimonio Civil. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00153-00
SOLICITANTES: JHON JAIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y YULISSA DEL CARMEN
ARIZA ARIZA

Ciénaga, 19 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso tramitar la presente solicitud de Matrimonio Civil de los señores **JHON JAIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y YULISSA DEL CARMEN ARIZA ARIZA**. Sin embargo, se observa que los solicitantes aportaron copia simple de los Registros Civiles de Nacimiento de sus menores hijos.

Por tanto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Matrimonio Civil y otorgar el término de cinco (5) días para subsanar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa, so pena de rechazo de la Solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
483a7e30f371470be8c209d5d4cff287f278fe340bab02ceb5b986e822b8049d
Documento generado en 19/05/2022 11:48:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00137-00
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA TORRES MANJARRÉS
DEMANDADO: BERTHA ISABEL, IBIS MARÍA, FRANCO ANTONIO Y
ANSELMO DE JESÚS BRITO CONSTANTE Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

CIÉNAGA, 19 DE MAYO DE 2022.

Por reunir los requisitos de ley y, puesto que fue debidamente subsanada, se procederá a admitir a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 369, 375 y demás concordantes del CGP., y del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la Demanda de Pertenencia promovida por la señora **FRANCIA ELENA TORRES MANJARRÉS** a través de Apoderado Judicial, en contra de **BERTHA ISABEL, IBIS MARÍA, FRANCO ANTONIO Y ANSELMO DE JESÚS BRITO CONSTANTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Imprimase el trámite del Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 ibídem.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litigio, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a Folio de Matrícula N° **222-15428.-OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16b8298a7e06fe990b831e924e2c8a28fb0c7abd1e40065a10256142bb01c64

Documento generado en 19/05/2022 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que, al interior del proceso está pendiente de Resolver Recurso de Reposición. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: ECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00211-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MANUEL DE LOS SANTOS MANCILLA LÓPEZ.

CIÉNAGA, 19 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia en el plenario Recurso de Reposición; interpuesto por la Apoderada Judicial del Ejecutante, a través del cual solicita *“(...) se revoque o se deje sin efectos el auto que resuelve decretar el desistimiento tácito, en virtud que el termino de requerimiento de que habla el artículo 317 C.G.P (...)”*.

Y, es que, esta Agencia Judicial, por medio de auto adiado 17 de noviembre de 2021, concluyó: *“(...) En el presente caso, este despacho observa que la última actuación fue realizada el día 2 de mayo de 2019, por tal razón se debe dar aplicabilidad al Artículo 317 Numeral 2º del Código General Proceso, en consecuencia, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento y dejar sin efectos la demanda, mediante la aplicación de la figura del Desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P (...)”*

Ahora bien, para sustentar el señalado Recurso, el Ejecutante manifiesta que, mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019 se libro mandamiento de pago y el día 15 de mayo del mismo año, se corrigió (adicionó) dicha providencia. Luego, a efectos de surtir la notificación, el día 02 de octubre de 2019 le envió al Ejecutado el citatorio que se rehusó a recibir y vencido el término para notificarse, le remitió el correspondiente aviso el día 26 de noviembre de la misma anualidad, cual igualmente se rehusó a recibir. Dichas constancias fueron allegadas al correo electrónico del Despacho, el día 31 de julio de 2020.

Por lo tanto, argumenta, *“(...) el demandado quedó notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y, por ende, interrumpido el termino de que habla el artículo 317 del C.G.P., toda vez que la parte demandante cumplió con la de notificación dentro del termino (...)”*
icho recorte y mucho menos se observa el listado de las personas a emplazar entre otros requisitos de publicación (...)”.

CONSIDERACIONES

Tiénesse que, el día 15 de mayo de 2019 este Despacho adicionó el auto fechado 02 de mayo de 2019. De modo que, el día siguiente a aquella providencia, es decir, el 16 de mayo de 2019, ha de ser el punto de partida para determinar si transcurrió un (1) año inactivo el proceso que nos ocupa.

Ahora bien, revisada la Bandeja de Entrada del correo electrónico de esta Agencia Judicial, en efecto, fue recibido el día 31 de julio de 2020, mensaje de datos del Ejecutante, en el que adjunta las correspondientes constancias de haber enviado al Ejecutado, la Citación para Notificación Personal y el Aviso; cuales fueron entregados el día 7 de octubre de 2019 y el día 27 de noviembre del mismo año.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el literal C del Numeral 2 del artículo 317 del CGP, cual reza que, *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, con la sola presentación de aquel correo electrónico, el día 31 de julio de 2020 el Ejecutante interrumpió el término de un (1) año previsto para declarar el Desistimiento Tácito, pues para esa fecha todavía no había transcurrido dicho lapso. Ello, teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, si en gracia de discusión se creyese que los términos de caducidad y prescripción no fueron suspendidos, tampoco habría lugar para la declaratoria del Desistimiento Tácito, pues de la documentación aportada por el Ejecutante el día 31 de julio de 2020 a través de correo electrónico, se deduce sin equívocos, que los actos de enteramiento efectuados por este, y que fueron recibidos por el ejecutado los días 7 de octubre de 2019 y 27 de noviembre del mismo año, constituyen actuaciones que igualmente interrumpen el término establecido para declarar el mentado desistimiento.

De modo que, esta Agencia Judicial **ACCEDERÁ** a la Reposición solicitada.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de calenda 17 de noviembre de 2021. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO: REVOCAR la decisión proferida mediante auto adiado 17 de noviembre de 2021, a través del cual, esta Agencia Judicial decidió:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite, por la ocurrencia del desistimiento tácito consagrado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas al interior de este juicio, si las hubiere.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos presentados como recaudo ejecutivo, para ser entregados a la parte actora, con la constancia que la terminación se dio por el desistimiento tácito de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059f5b31c1f6343a04614e4d44b5dad55794fbfdef8a1006a4a119a9516bf060

Documento generado en 19/05/2022 11:49:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que Curador Ad Litem solicita fijación de gastos. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00631-00.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: GERARDINA PAPAMIJA.

CIÉNAGA, 19 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Dra. **YURISAN DE JESÚS NORIEGA MALDONADO** fue nombrada como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia; en consideración a que aportó la respectiva contestación de la demanda, que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría en su favor, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (420.000 COP)**, que deberá ser cancelada por la Parte Ejecutante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28201d174b5bc04a644a97460ed38f9b8efcd100b608a91c5aa191beffc9b8b5
Documento generado en 19/05/2022 11:51:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que Curador Ad Litem solicita fijación de gastos. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00046-00.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
EJECUTADO: JOSÉ ANAIN FLÓREZ PAREDES.

CIÉNAGA, 19 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. **JENRY SEGUNDO SANTRICH OBISPO** fue nombrado como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia; y en consideración a que aportó la respectiva contestación de la demanda, que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que, tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría en su favor, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (420.000 COP)**, que deberá ser cancelada por la Parte Ejecutante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e56d95ce119075de91f852c45ff7c154ae1bde290147af31d376bba07064c1e

Documento generado en 19/05/2022 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que Curador Ad Litem solicita fijación de gastos. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00658-00.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: YURIS YOHANA CARRILLO CASADIEGO.

CIÉNAGA, 19 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Dra. **YURISAN DE JESÚS NORIEGA MALDONADO** fue nombrada como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia; en consideración a que aportó la respectiva contestación de la demanda que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría en su favor, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (420.000 COP)**, que deberá ser cancelada por la Parte Ejecutante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d073dcd1feca017ab770037d48ab263c1e8bb2451701cdf534530be0b7bf60
Documento generado en 19/05/2022 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que EL Apoderado del Demandante solicitó aclaración y corrección de Sentencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00489-00
DEMANDANTE: LIZARDO RAFAEL FERNÁNDEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: EDELSY MARÍA URIBE ROJAS.

CIÉNAGA, 19 DE MAYO DE 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de Aclaración y Corrección presentada por el Apoderado Judicial del extremo Demandante dentro del Proceso Reivindicatorio en contra de Sentencia proferida por esta Agencia Judicial, el día 12 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

Superadas las etapas propias dentro del Proceso de la Referencia, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (CGP) y, siendo pertinente emitir Sentencia; este Juzgado definió la Litis, declarando *“SEGUNDO el dominio pleno y absoluto de LIZARDO RAFAEL, ROCÍO DEL CARMEN, ÓMAR ENRIQUE y MARÍA CECILIA FERNÁNDEZ ARIAS sobre el inmueble ubicado en la calle 9 No. 19 - 65 del Municipio de Ciénaga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 222-5345 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, con código catastral No. 010300180003000, y con las siguientes medidas y linderos: Norte,*

8.30 metros con casa de Eva Barreto; Sur, 8.30 metros con calle citada en medio; Este, 31.20 metros con predio de Otilia Pomares; y Oeste, 31.20 metros con predios de Antonio Carrasquilla, antes de Otilia Ariza". Asimismo, condenó "CUARTO (...) en costas a la parte vencida dentro del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 392 del C. de P. C. Por Secretaría elabórese la misma, para lo cual se fijarán como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$100.000) (...)". Y, finalmente, ordenó "QUINTO: OFICIAR al Inspector de Policía de Ciénaga, Magdalena, para efectos de que realice la respectiva diligencia de entrega, advirtiéndose que deberá garantizar los Derechos Fundamentales de la señora Edelcy Uribe Rojas, por tratarse de una mujer cabeza de familia.

En ese contexto, durante la ejecutoria de la señalada Providencia, el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicitó Aclaración de la sentencia respecto del numeral SEGUNDO de la parte resolutive, porque, según aquel, no ofrece claridad y precisión al derecho de LIZARDO RAFAEL, ROCIO DEL CARMEN, OMAR ENRIQUE y MARIA CECILIA FERNÁNDEZ ARIAS, omitiendo además incluir en la sentencia al señor JULIO MARIO HERRERA FERNÁNDEZ, también, sujeto procesal demandante. Y, que se corrija error aritmético en el que se incurre en el numeral CUARTO, relacionado con las cantidades diferentes que se expresan en palabras y cifras.

Así las cosas, para resolver se despliegan las siguientes;

CONSIDERACIONES

En armonía con los artículos 285 a 287 del CGP, es posible que las partes impugnen una providencia judicial, para efectos de obtener su aclaratoria, adición o corrección ya sea que se pretenda aclarar "*frases que ofrezcan verdadero*

motivo de duda”, corregir errores puramente aritméticos, o adicionar un “punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”.

Fundamentado en las normas descritas, el Apoderado del extremo activo, solicita una **ACLARACIÓN** del numeral **SEGUNDO** y **CORRECCIÓN** del numeral **CUARTO** de la Sentencia. No obstante, atendiendo al fondo de lo solicitado y, en concordancia con dicha normatividad, tiénese que, el mandatario de la parte Demandante, muy a pesar de haber deprecado también “aclaración” de la providencia, propende con su memorial, en estricto sentido, una **CORRECCIÓN** a la Sentencia proferida dentro del presente Proceso.

Habida cuenta que, revisadas las precisiones indicadas por el togado, corresponden a meras omisiones o cambios de palabras o alteración de estas en la parte resolutive de la plurimencionada providencia, tal como lo prescribe el artículo 286 del CGP, cual reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Y es que, constatado lo solicitado por el Extremo Demandante, se tiene que le asiste razón, pues en el numeral **SEGUNDO**, este Juzgado omitió plasmar la palabra “**DECLARAR**” a fin de que tal numeral quedará así: *“DECLARAR el dominio pleno y absoluto de LIZARDO RAFAEL...”*. Asimismo, descartó involuntariamente, incluir en el citado numeral de la parte resolutive, el nombre del señor **JULIO MARIO HERRERA FERNÁNDEZ**, demandante dentro del asunto de la referencia, de conformidad con auto fechado 16 de septiembre de 2021, y en su lugar mantuvo como demandante, a su madre, **ROCÍO DEL CARMEN FERNÁNDEZ ARIAS (Q.E.P.D.)**, quien fue sucedida

por aquel, según se constató con la reforma a la Demanda realizada por la Parte Activa.

Además, se observa que, efectivamente, en el numeral **CUARTO** se omitió señalar en letras la cifra que se plasmó en números, debiendo quedar parte de tal numeral así: *“(...) Por Secretaría elabórese la misma, para lo cual se fijarán como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000)”*.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **SEGUNDO** y **CUARTO** de la Sentencia del 12 de mayo de 2022. Por lo tanto, tales numerales quedarán de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO: DECLARAR** el dominio pleno y absoluto de **LIZARDO RAFAEL, ÓMAR ENRIQUE, MARÍA CECILIA FERNÁNDEZ ARIAS** y **JULIO MARIO HERRERA FERNÁNDEZ** sobre el inmueble ubicado en la calle 9 No. 19 – 65 del Municipio de Ciénaga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 222-5345 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, con código catastral No. 010300180003000, y con las siguientes medidas y linderos: Norte, 8.30 metros con casa de Eva Barreto; Sur, 8.30 metros con calle citada en medio; Este, 31.20 metros con predio de Otilia Pomares; y Oeste, 31.20 metros con predios de Antonio Carrasquilla, antes de Otilia Ariza”*.

*“**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte vencida dentro del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 392 del C. de P. C. Por Secretaría elabórese la misma, para lo cual se fijarán como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000), en armonía con lo*

preceptuado para los procesos declarativos en única instancia, en el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28740aec4c265707610c9281efd414de5f2d5939774410865014ada391ecb1d

Documento generado en 19/05/2022 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00167-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: MARITZA VACA AVILORIA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463dcf112cde548de4b8f5127546bfba5e8bf4f9a157ada82948271486720c24

Documento generado en 19/05/2022 10:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00168-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: ARMANDO ANTONIO DONADO VALENZUELA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de40ff76c3b1061ca491e729d1648c37975cc92f695de42c7d8bd3f7682c68ca

Documento generado en 19/05/2022 10:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00168-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: MIGUEL ÁNGEL SILVA VARGAS**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f5e8fe66e0ed742490bcb258c5e82428977d6f6ff5fdd4db4a78fb44358c70

Documento generado en 19/05/2022 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00335-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: MARGARITA HORTÚA CARDONA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3034b118c8aaebb9fb380a3be7135903f0bb4d7719f8575b4af34c7583acbf

Documento generado en 19/05/2022 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00732-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: SIGILFREDO CANTILLO CHARRIS y ALJADIS CAMPO
CHARRIS**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ed1e0940bb4d30ffc336aa5f9c2075a312e738f87589e75efb1905334f183f

Documento generado en 19/05/2022 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00169-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: ANA MILADYS SILVA SANJUÁN**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ae0473e9cdb9e7aa380397fde30ce909e0f608d17af64302d4c58c8dcc3a3d

Documento generado en 19/05/2022 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00336-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: NUBIA ESTHER CASTRO VELÁSQUEZ**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5228544252f6edd91a5ca769509c40b0b243be325c3300d395adf66adaab4e

Documento generado en 19/05/2022 11:01:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00545-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: YISETH PATRICIA PACHECHO VEGA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0eca3ade03f0672e16c95702118b6b4579417a86656176883b4e18365c7f797

Documento generado en 19/05/2022 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00585-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: JOSÉ MARÍA BEDOYA PATIÑO**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el termino de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564f1a31bc64810582d6931290cdc41afa49a5960cea1231c6ee6d069c47a02e

Documento generado en 19/05/2022 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00586-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: JAVIER DE JESÚS OROZCO BARRAZA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b828acec2d7a1be36bde43635cc9eecf1dec51023f91662b133d79d89f3440

Documento generado en 19/05/2022 11:03:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00587-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: NAIDA PABÓN MANGA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6daff96afd13486a144efd3bf3bc468e16c14850f7aa981f2fc97365a8bc1270

Documento generado en 19/05/2022 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2016-00177-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: EDINSON SENEN MONTERO ARÉVALO**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50bfc0d97a4b48aedf4d73848b911f507e52a3468defb556b2b984678ec5e5e3

Documento generado en 19/05/2022 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2017-00038-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: RODRIGO DE JESÚS CASTRO SÁNCHEZ**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75cd50e48c0834bcc82ef3e75e08ff5b3a79adf48789f3ec70721692ba64a392

Documento generado en 19/05/2022 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2017-00135-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: FRANCISCO JAVIER CASTRILLO HERNÁNDEZ**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee343d3b1b31332043d2bea778ab86805a3fda0b6158e79b33253f1da4710f16

Documento generado en 19/05/2022 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00255-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
EJECUTADO: SAMUEL CALERO NORIEGA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c80cebd01801d3e0e7efcd6c835c8881b117ab6397d73261d3c46e3f1e03ae

Documento generado en 19/05/2022 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00163-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
EJECUTADO: FLOR ELISA MUÑOZ VILLAFANA**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688571d01995d913a5b5b76e9bb48c3b6b234792ff301adfd248b312aefef693

Documento generado en 19/05/2022 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00242-00
EJECUTANTE: ACTIVAL
EJECUTADO: WILFRIDO JOSÉ BLANCO SALCEDO

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62083c200bfc67d9e226f3d4c6626dcd1b76917c3e5e3b6901623f65ce14ae8e

Documento generado en 19/05/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00357-00
EJECUTANTE: CHEVIPLÁN S.A.
EJECUTADO: OLGA CECILIA ARIZA HENAO y ALEX EDUARDO
MIRANDA ELÍAS**

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el termino de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fue objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a3dacf5f99499cd35282e4be08e34e4f243bbf57c9466fd495a4d4aed13b92

Documento generado en 19/05/2022 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 19 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la parte demandada no la objetó. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00058-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
EJECUTADO: SERGIO MANUEL DURÁN OLIVERO

Ciénaga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, vencido como se encuentra el termino de traslado de la liquidación de crédito y como quiera que no fuera objetada por las partes, el Juzgado imparte su aprobación en consonancia con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f4cdeedcd8632baae43ed2087e68fa860ee88a69a45a8ff930f3199f7e4920

Documento generado en 19/05/2022 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>